



IMPUESTOS

DECLARACIÓN ANUAL DE LAS PERSONAS FÍSICAS 2022

Primera parte

C.P.C. y M.I. Oscar Castillo García

Estimados lectores, con el gusto de saludarles a través de estas líneas, deseando se encuentren bien, comento el tema de la declaración anual de las personas físicas 2022, con fundamento en el título IV, artículo 150, de la Ley de Impuesto sobre la renta (LISR), que dispone lo siguiente:

“Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquéllos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas.”

También podrán optar por no presentar la declaración anual aquellas personas físicas que se consignan en los capítulos I y VI del título IV, cuyos ingresos no excedan de \$400,000.00 y los intereses reales no rebasen de \$100,000.00; asimismo, los contribuyentes que en el ejercicio que se declara hayan obtenido ingresos totales, incluyendo aquellos por los que no se esté obligado al pago de este impuesto y por los que se pagó el impuesto definitivo,

superiores a \$500,000.00, deberán declarar la totalidad de sus ingresos, incluidos aquellos por los que no se esté obligado al pago de este impuesto en los términos de las fracciones XVII, XIX, inciso a, y XXII del artículo 93 de la LISR, y por los que se haya pagado impuesto definitivo de acuerdo con el artículo 138 de la misma ley.

Quienes obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, conforme al artículo 98 de la LISR, que señala lo siguiente:

Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Proporcionar a las personas que les hagan los pagos a que se refiere este Capítulo, los datos necesarios, para que dichas personas los inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritos con anterioridad, proporcionarle su clave de registro al empleador.
2. Solicitar las constancias a que se refiere la fracción III del artículo 99 de esta Ley y proporcionarlas al empleador dentro del mes siguiente a aquél en el que se inicie la prestación del servicio, o en su caso, al

empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual. No se solicitará la constancia al empleador que haga la liquidación del año.

3. Presentar declaración anual en los siguientes casos:

a) Cuando además obtengan ingresos acumulables distintos de los señalados en este Capítulo.

b) Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.

c) Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.

d) Cuando obtengan ingresos, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 96 de esta Ley.

e) Cuando obtengan ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$400,000.00.

4. Comunicar por escrito al empleador, antes de que éste les efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.



No todas las personas físicas asalariadas están obligadas a presentar la declaración anual; sin embargo, aun cuando no estén obligadas podrán presentarla cuando tengan gastos realizados por los conceptos siguientes:

- Honorarios médicos.
 - Honorarios dentales.
 - Servicios de psicología.
 - Servicios de nutrición.
 - Servicios de enfermería.
 - Gastos hospitalarios.
 - Estudios clínicos o prótesis.
-
- Compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente, así como lentes ópticos para apoyar la visión.

El pago por conceptos mencionados debe efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencia electrónica de fondos o tarjeta de crédito, de débito o de servicios realizados para el contribuyente y en su caso, el cónyuge, concubino(a), ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que estas personas no hayan percibido ingresos durante ese año que excedan de \$35,101.06 (valor de la Unidad de Medida y Actualización anual).

Asalariados obligados a presentar la declaración:

- Cuando obtengan ingresos anuales superiores a 400 mil pesos, salvo que los ingresos correspondan a un solo empleador, siempre que no exista saldo a cargo en la declaración anual.
- Que obtengan adicionalmente ingresos distintos a salarios, es decir, de otros capítulos de la LISR.
- Que hayan dejado de prestar los servicios antes del 31 de diciembre.
- Que obtengan ingresos por concepto de jubilación, pensión o una indemnización laboral.
- Que hayan prestado servicios a dos o más empleadores simultáneamente.
- Que obtengan salarios de fuente de riqueza en el extranjero o de personas no obligadas a retener el ISR.

Demás regímenes fiscales

- Prestación de servicios profesionales (honorarios).
- Actividades empresariales, incluyendo el régimen de incorporación fiscal (RIF) en el supuesto de que hayan optado por determinar los pagos bimestrales mediante coeficiente de utilidad y el régimen simplificado de confianza (Resico), de los contribuyentes que obtengan ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares que no hayan optado

por considerar como pago definitivo las retenciones del ISR:

- Por el arrendamiento de un bien inmueble.
- Por la venta de un bien inmueble.
- Venta de acciones en valores.
- Adquisición de bienes.
- Intereses.
- Premios.
- Dividendos.
- Demás ingresos.

Personas físicas que no se encuentran obligadas a presentar declaración anual (ingresos por intereses)

- Las personas físicas que únicamente obtengan ingresos acumulables por intereses y que no excedan de 100 mil pesos, podrán considerar la retención que se les efectúe como definitiva.
- En el supuesto de que solo hayan percibido ingresos por sueldos y salarios e intereses cuya suma no exceda de 400 mil pesos, siempre que los ingresos por concepto de intereses reales no excedan de 100 mil pesos.
- Hayan obtenido ingresos por salarios y que, en su caso, también perciban ingresos por intereses nominales que no excedan de 20 mil pesos, siempre que no haya ISR a cargo del contribuyente en la declaración anual.



Obligación de informar los siguientes ingresos

- Premios, préstamos y donativos, al obtener ingresos únicamente por estos conceptos que en lo individual o en su conjunto excedan de \$600,000.
- Herencias, legados y enajenación de casa-habitación, siempre que la suma total sea superior a \$500,000.
- Viáticos, cuando los ingresos por viáticos sean superiores a \$500,000 y represente más de 10% del total de los sueldos y salarios percibidos.

Ingresos exentos

Artículo 93, LISR.

XIX. Enajenación de casa habitación del contribuyente o de bienes muebles distintos a acciones, partes sociales y títulos valor

a) La casa habitación del contribuyente, siempre que el monto de la contraprestación obtenida no exceda de 700 mil UDIS.

XXII. Los que se reciban por herencia o legado.

XXIII. Los donativos en los siguientes casos:

a) Entre cónyuges o los que perciban los descendientes de sus ascendientes en línea recta, cualquiera que sea su monto.

b) Los que perciban los ascendientes de sus descendientes en línea recta, siempre que los bienes recibidos no se enajenen o se donen por el ascendiente a otro descendiente en línea recta sin limitación de grado.

Datos informativos obligatorios

Artículo 150 LISR, tercer párrafo,

Obligación de declarar la totalidad de los ingresos obtenidos en el ejercicio

En la declaración los contribuyentes que en el ejercicio hayan obtenido ingresos totales, superiores a \$500,000.00 casa-habitación, herencias (fracciones. XVII, XIX, inciso a, y XXII del art. 93, LISR) deberán declarar la totalidad de sus ingresos.

Artículo 93. LISR

Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro IV. ...cuyo monto diario no exceda de

QUINCE veces la UMA del contribuyente. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este título.

Primas de antigüedad e indemnizaciones XIII ... hasta por el equivalente a 90 veces la UMA por cada año de servicio o de contribución en el caso de la subcuenta del seguro de retiro, de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez o de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro.

Gratificaciones

XIV ... 30 días la UMA, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días la UMA del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados.

Excedente de los ingresos

XV. Por el excedente de los ingresos a que se refiere esta fracción se pagará el impuesto en los términos de este título.

Contratos de arrendamiento prorrogados

XVIII. Los que provengan de contratos de arrendamiento prorrogados por disposición de Ley.

Ingresos por salarios

Artículo 94, LISR

Los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

Ingresos por actividades empresariales y profesionales

Artículo 100, LISR

Están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas con actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.

Artículo 103, LISR

Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales podrán efectuar las deducciones siguientes:

1. Devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre ventas.

2. Compra de mercancías, materia prima, productos

semiterminados o terminados.

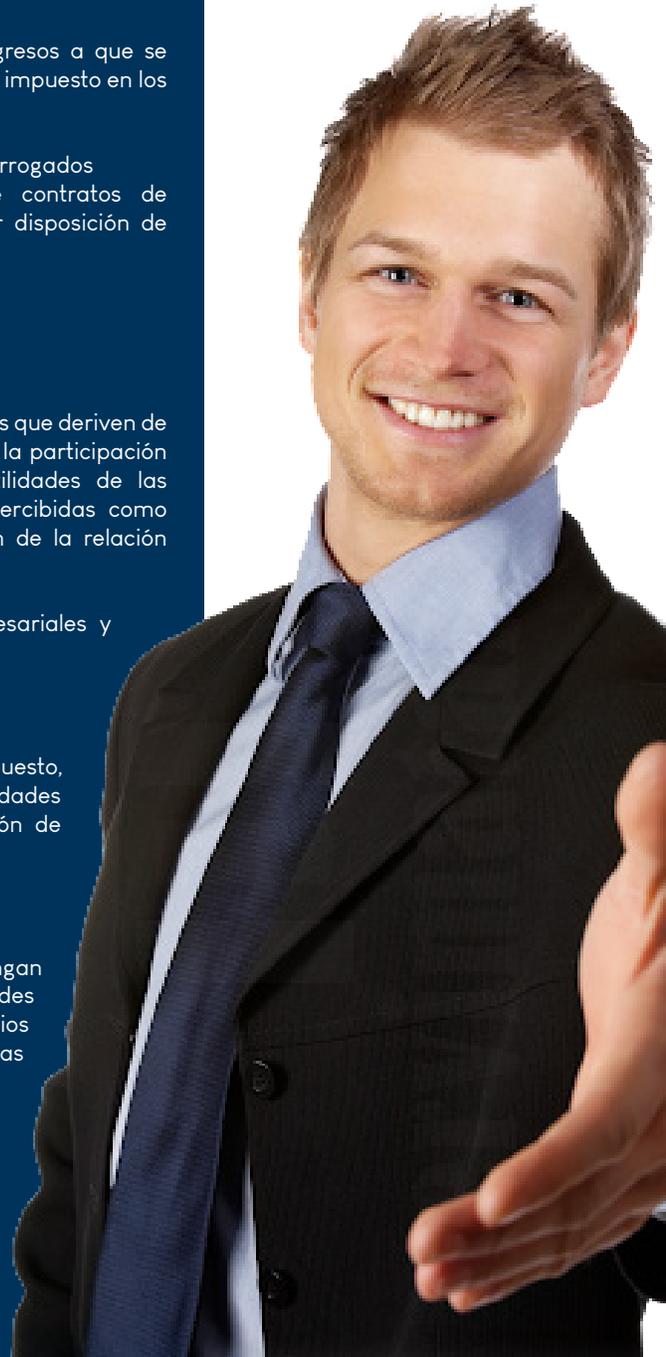
3. Gastos.

4. Inversiones.

5. Intereses pagados.

6. Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al IMSS.

7. Los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales.



Artículo 104, LISR

La deducción por inversiones aplicando lo dispuesto en la Sección II del Capítulo II del título II de esta ley.

Se consideran inversiones las señaladas en el artículo 32 de esta ley.

Artículo 110, Obligaciones

V. Los contribuyentes que lleven a cabo actividades empresariales deberán formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre.

VI. En la declaración anual que se presente determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la ptu

VII. Presentar y mantener a disposición de las autoridades fiscales la información a que se refieren la fracción VI.

Ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles

Se consideran ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, los siguientes:

1. Los provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

2. Los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables.

Podrán efectuar las siguientes deducciones:

1. Los pagos efectuados por el impuesto predial correspondiente al año de calendario sobre dichos inmuebles, así como por las contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación para obras públicas.

2. Los gastos de mantenimiento que no impliquen adiciones o mejoras al bien de que se trate y por consumo de agua, siempre que no los paguen quienes usen o gocen del inmueble.

3. Los intereses reales pagados por préstamos utilizados para la compra, construcción o mejoras de los bienes inmuebles, siempre y cuando obtenga el comprobante fiscal correspondiente.

4. Los salarios, comisiones y honorarios pagados, así como los impuestos, cuotas o contribuciones que conforme a esta Ley les corresponda cubrir sobre dichos salarios, efectivamente pagados.

5. El importe de las primas de seguros que amparen los bienes respectivos.

6. Las inversiones en construcciones, incluyendo adiciones y mejoras.

Los contribuyentes podrán optar por deducir el 35% de los ingresos, en sustitución de las deducciones, y deducir, además, el impuesto predial al año de calendario o al periodo durante el cual se obtuvieron los ingresos.

Las obligaciones que se tienen en este régimen son:

1. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

2. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su reglamento.

No quedan comprendidos en lo dispuesto en esta fracción quienes opten por la deducción de 35%.

3. Expedir comprobantes fiscales por las contraprestaciones recibidas.

4. Presentar declaraciones provisionales y anual en los términos de esta Ley.

5. Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos, que señale el SAT, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se realice la operación, de las contraprestaciones recibidas en efectivo, en moneda nacional, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos.

DE LOS INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES

Se consideran ingresos por enajenación de bienes los que deriven de los casos previstos en el Código Fiscal de la Federación.

En los casos de permuta se considerará que hay dos enajenaciones.

En el caso de las personas que obtengan ingresos por enajenación de bienes, se determinara como sigue:

1. La ganancia se dividirá entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación, sin exceder de 20 años.

2. El resultado que se obtenga conforme al punto anterior, será la parte de la ganancia que se sumará a los demás ingresos acumulables del año de calendario.

3. La parte de la ganancia no acumulable se multiplicará por la tasa de impuesto que se obtenga conforme al siguiente párrafo.

El impuesto que resulte se sumará al calculado conforme a la fracción que antecede.

Se podrán efectuar las siguientes deducciones:

1. El costo comprobado de adquisición que se actualizará en los términos del artículo 124 de esta ley. En el caso de bienes inmuebles, el costo actualizado será cuando menos 10% del monto de la enajenación de que se trate.

2. El importe de las inversiones hechas en construcciones, mejoras y ampliaciones, cuando se enajenen bienes inmuebles o certificados de participación inmobiliaria no amortizables.

3. Los gastos notariales, impuestos y derechos, por escrituras de adquisición y de enajenación, así como el impuesto local por los ingresos por enajenación de bienes inmuebles, pagados por el enajenante.

4. Las comisiones y mediaciones pagadas por el enajenante, con motivo de la adquisición o de la enajenación del bien.

La diferencia entre el ingreso por enajenación y las deducciones, será la ganancia sobre la cual se calculará el impuesto.

Ingresos por adquisición de bienes

Se considera adquisición de bienes lo siguiente:

• La donación.

• Los tesoros.

• La adquisición por prescripción.

• Los supuestos señalados en los artículos 125, 160 y 161 de esta Ley.

• Las construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en bienes inmueble.

Las deducciones que se pueden realizar son las siguientes:

1. Las contribuciones locales y federales, con excepción del impuesto sobre la renta, así como los gastos notariales efectuados con motivo de la adquisición.

2. Los demás gastos efectuados con motivo de juicios en los que se reconozca el derecho a adquirir.

Como pago provisional a cuenta del impuesto anual, el monto que resulte de aplicar la tasa de 20% sobre el ingreso percibido, sin deducción alguna.

Se hará dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso.

INGRESOS POR INTERESES

Se consideran intereses, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, los rendimientos de créditos de cualquier clase. Se entiende que, entre otros, son intereses: los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, incluyendo descuentos, primas y premios; los premios de reportos o de préstamos de valores; el monto de las comisiones que correspondan con motivo de apertura o garantía de créditos; el monto de las contraprestaciones correspondientes a la aceptación de un aval, del otorgamiento de una garantía o de la responsabilidad de cualquier clase.

Las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos los intereses reales percibidos en el ejercicio. Se considera interés real, el monto en el que los intereses excedan al ajuste por inflación.

Quienes obtengan los ingresos, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta ley, tendrán las siguientes:

1. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
2. Presentar declaración anual en los términos de esta ley.
3. Conservar, de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal de la

Federación, la documentación relacionada con los ingresos, las retenciones y el pago de este impuesto.

Ingresos por la obtención de premios

Se consideran ingresos por la obtención de premios, los que deriven de la celebración de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados legalmente.

Quienes entreguen los premios, además de efectuar las retenciones de impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Proporcionar, a las personas a quienes les efectúen pagos, comprobante fiscal en el que conste el monto de la operación, y el impuesto retenido que haya sido enterado.
2. Proporcionar constancia de ingreso y el comprobante fiscal por los premios por los que no se está obligado al pago del impuesto en los términos de esta ley.
3. Conservar la documentación relacionada con

las constancias, comprobantes fiscales y las retenciones de este impuesto.

Ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales

Las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos, los percibidos por dividendos o utilidades.

Dichas personas físicas podrán acreditar, contra el impuesto que se determine en su declaración anual, el impuesto sobre la renta pagado por la sociedad que distribuyó los dividendos o utilidades, siempre que quien efectúe el acreditamiento a que se refiere este párrafo considere como ingreso acumulable, además del dividendo o utilidad percibido, y además se cuente con la constancia y el comprobante fiscal a que se refiere la fracción XI del artículo 76 de esta ley. Para estos efectos, el impuesto pagado por la sociedad se determinará aplicando la tasa del artículo 9 de esta ley, al resultado de multiplicar el dividendo o utilidad percibido por el factor de 1.4286.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas físicas estarán sujetas a una tasa adicional del 10% sobre los dividendos o utilidades distribuidos por las personas morales residentes en México.

De los demás ingresos que obtengan las personas físicas

Se consideran demás ingresos los siguientes:

• Condonación de deudas o pagadas por terceros.

• Ganancia cambiaria e intereses provenientes de préstamos.

• Las prestaciones por fianzas o avals.

• Las inversiones en sociedades extranjeras que no sean dividendos.

• Los dividendos o utilidades de sociedades residentes en el extranjero.

• Ingresos por concesiones del gobierno.

• Contratos para explotar el subsuelo.

• Por la participación en productos de subsuelo.

• Los intereses moratorios, indemnizaciones y cláusulas penales.

• Por el remanente de personas morales no contribuyentes.

• Derechos de autor.

• Los obtenidos por retiros de cuentas especiales para el ahorro y otros.

• Ingresos en condominios y fideicomisos de inmuebles destinados al hospedaje.

• Obtenidos de operaciones financieras derivadas.

• Deducciones superiores a los ingresos.

• Cantidades pagadas por las instituciones de seguros.

• Regalías.

• Ingresos por planes de retiro.

Deducciones personales

Adicionalmente a las deducciones personales mencionadas para los asalariados al inicio de este tema se incluyen:

1. Los gastos de funerales en la parte en que no excedan de la UMA elevada al año, $(96.22 \times 365 = \$35,120.30)$.

2. Los donativos no onerosos ni remunerativos.

3. Los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a la adquisición de su casa habitación contratados con las instituciones integrantes del sistema financiero.

4. Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, hasta el 10% de los ingresos

acumulables, sin que excedan de cinco veces la UMA elevada al año.

5. Las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social.

6. Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones jurídicas del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura.

7. Los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda de 5%.

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes, no deberá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces la UMA elevada al año, o de 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquellos por los que no se pague el impuesto.

EJEMPLO

Ejemplo 1

$$96.22 \times 30.4 \times 5 \text{ UMA} \times 12 = \$175,505.28$$

$$\text{Ingresos anuales de } \$400,000.00 \times 15 \% = \$60,000.00$$

Deducción personal en declaración anual

Ejemplo 2

Ingresos anuales gravados y exentos de

$$\$1'500,000.00 \times 15 \% = \$225,000.00$$

$$96.22 \times 30.4 \times 5 \text{ UMA} \times 12 = \$175,505.28$$

Deducción personal en la declaración anual

Referencias

- Ley del Impuesto sobre la Renta 2022.
- Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta 2022.
- Resolución Miscelánea 2022.
- Disposiciones transitorias del impuesto sobre la renta 2022.